



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Naturaleza** : Acción de Tutela  
**Ref. Proceso** : 110013336037 2021 00029 00  
**Demandante** : DIANA PATRICIA OMEARA SARMIENTO.  
**Demandado** : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.  
**Asunto** : Admite acción de tutela - Vincula.

**ANTECEDENTES.**

El siete de septiembre de 2020, DIANA PATRICIA OMEARA SARMIENTO, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, con el fin de que le sean protegidos derechos fundamentales.

**CONSIDERACIONES.**

El Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, dispone:

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

Acción de Tutela

Admite.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos." (Subrayado fuera del texto)

(...)

En este orden de ideas, como quiera que la presente acción satisface los demás requisitos formales, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por ser procedente el Despacho ordenará vincular como terceros interesados las personas inscritos para el cargo **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la solicitud de tutela de la referencia interpuesta por DIANA PATRICIA OMEARA SARMIENTO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

**2.- VINCULAR** como terceros interesados a los inscritos para el cargo **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**, del SENA, y se le impone a las entidades accionadas la carga de notificar a los mismos la presente tutela.

**3.- REQUERIR** a las entidades para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, se publiquen en sus páginas web, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública.

**4.- VINCULAR** como terceros interesados a las personas que actualmente se encuentran nombrados en provisionalidad en las plazas que fueron sometidos al concurso, esto es, en el cargo de **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1** y se le impone al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** la carga de efectuar las comunicaciones a los funcionarios respectivos.

Acción de Tutela

Admite.

**5.- NOTIFIQUESE** POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela de la referencia, al Director del SENA, al Director de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL haciéndoles entrega de copia de la misma junto con sus anexos, para que en el término de DOS (2) DÍAS, presente un informe acerca del trámite adelantado por la entidad, respuestas dadas a la parte accionante y envíe copia del expediente administrativo y/o de los documentos donde consta los antecedentes y de la constancia de comunicación a las personas vinculadas de conformidad con lo señalado en los numerales 3 y 4 de la presente providencia. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establece los Art. 19 y 20 del Decreto-Ley 2891 de 1991:

*"Art. 19.- Informes. El Juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad."*

*"Art. 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."*

**6.-** Así mismo, y dentro del término señalado en el numeral 2o de la presente providencia, la entidad accionada, deberá INFORMAR a este Despacho Judicial, quien o quienes son los funcionarios competentes para dar respuesta a las peticiones, que hoy son objeto de la presente tutela y quien o quienes son los competentes para dar cumplimiento al fallo de tutela, en caso de que sea (n) protegido (s) el (los) Derecho (s) Fundamental (es) que hoy es objeto de estudio.

**7.-** Las notificaciones se evacuarán por el medio más expedito.

**8.-** Téngase como pruebas las documentales anexas a la tutela, así mismo practíquese las pruebas que sean necesarias para un mejor proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**Juez**